



- **Nelson Mandela vivirá siempre en nuestro compromiso**
- **Conclusiones del Consejo de Europa en la lucha contra los Crímenes de Odio**
- **Anatomía del Odio: Grecia y Hungría**
- **Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación y la Intolerancia**

Movimiento contra la Intolerancia

Carta al Lector

Estimado/a amigo/a:

Te agradecemos el interés por el trabajo de “Movimiento contra la Intolerancia”. El cuaderno que ahora tienes en tus manos ha nacido de la inquietud que nos mueve por el incremento de actitudes y conductas racistas, xenófobas, antisemitas y discriminatorias en nuestra sociedad.

Pensamos que una de las claves para evitar el desarrollo de estas actitudes es llevar a las aulas, a los centros culturales y a las asociaciones una discusión en profundidad del tema y enfocarlo positivamente, mostrando las ventajas de una cultura de la diversidad.

Una cultura que convierta la energía inconformista de los y las jóvenes en transformación social solidaria, que apueste por la igualdad de trato, de derechos y deberes para todos; una transformación donde el deseo de autonomía afirme la libertad y tolerancia que debe presidir una democracia participativa apoyada en el noble valor de valentía cívica para defender cotas más elevadas de justicia social, donde nadie por su color, cultura, religión, sexo, creencia, nación u orientación sea excluido; una transfor-

mación que cierre el paso a la intolerancia, al viejo y nuevo racismo, a quienes creen que hay colectivos superiores o a quienes creen que la diferencia priva de la condición de igualdad en derechos o dignidad, y que cierre camino a los fanatismos, integristas o nacionalismos excluyentes, a todas aquellas expresiones que empujan al ser humano al momento de las peleas cainitas.

La calidad de este cuaderno que aquí te presentamos es para nosotros altamente satisfactoria y pensamos que puede ser muy útil para tu trabajo, estudio, asociación o centro cultural.

Nos damos cuenta de que los textos que publicamos son sólo un primer paso y que el momento realmente importante está en su utilización para el debate y la dinámica social que tú puedas llevar a cabo. Contamos contigo para ello.

Recibe un cordial saludo y nuevamente nuestro agradecimiento por tu interés.

Esteban Ibarra
Presidente Movimiento contra la Intolerancia

Contenido

1.	Nelson Mandela vivirá siempre en nuestro compromiso	5
2.	Conclusiones del Consejo de Europa (Justicia y Asuntos de Interior) en la lucha contra los Crímenes de Odio.....	11
3.	Anatomía del Odio: Grecia y Hungría.....	17
4.	Manifiesto. EUROPA SOMOS TOD@S: ¡TAMBIÉN, GITANA!	27
5.	Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación y la Intolerancia	29
6.	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	39

Somos diferentes, somos iguales”



“La Intolerancia amenaza al mundo, sus manifestaciones atacan la dignidad humana y la convivencia democrática; confiamos que nuestros jóvenes y con ellos, todos juntos, impidamos su avance construyendo una muralla de Tolerancia y Derechos Humanos.”

Esteban Ibarra

Presidente de Movimiento contra la Intolerancia

Mandela Vivira Siempre en Nuestro Compromiso

ESTEBAN IBARRA

Ha muerto un hombre, Madiba, pero no su legado, su espíritu de compromiso en la lucha por la dignidad del ser humano y sus atributos de libertad, igualdad y solidaridad, en el combate por un África próspera, fraterna y sin guerras, en el empeño por una humanidad más humana que practique la Tolerancia.

Murió en su casa y decidió no hacerlo en un hospital rodeado de aparatos e implementos, decidió en la soledad con los suyos negar la foto de su final al oportunismo hipócrita que busca legitimidad en ese último soplo de vida para tapar vergüenzas y responsabilidades hacia ese continente que desangran con sus acciones egoístas, poderosas y criminales.

Murió luchando, ahora contra enfermedades, como lo hizo toda su vida, defendiendo la libertad de su decisión y de los suyos, consciente del uso hipócrita-propagandístico que hacen de su persona quienes son responsables del avance del racismo, del odio y la intolerancia en el mundo entero, bien por su indolencia o por su interés directo en que así sea, pues ese “todos contra todos” es el ideal del gobierno antidemocrático del mundo.

No obstante Mandela vivirá siempre y lo hará porque su mensaje de compromiso llegó, hace tiempo, a las mentes y corazones de buenas gentes, de gentes que entienden y hacen suyo el combate sempiterno de la libertad e igualdad, y no a los oportunistas de la propaganda que hoy se dan golpes en el pecho, los mismos que antaño mantuvieron durante decenas de años el régimen del Apartheid hasta que la lucha acabó derribándolo, y que hoy discriminan en sus países a las minorías étnicas y sociales, o a otros partes del mundo que son nutrientes en recursos necesarios para su acumulación de capital.

Los símbolos de libertad, igualdad, de lucha contra la opresión, de la solidaridad, siempre han querido ser recuperados por el poder, desde Espartaco hasta Mandela, pasando por Ghandi o Martin Luther King y tantos otros, para evitar que les dañen y para poco a poco **fagocitarles**. Asistimos al mismo proceso, hoy todos los poderes del mundo rinden homenaje al hombre, al Khulu Madiba, pero no son congruentes con su espíritu, el de la liberación del ser humano. Al revés, su hipocresía tiene en el ascenso del racismo, la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el antigitanismo, la homofobia, el neofascismo y la intolerancia en Europa, una evidencia de su realidad. Lo mismo sucede con el ascenso de los integristas, fundamentalismos, de los nuevos y neo-viejos dogmatismos y de las conductas que hacen invivibles muchos lugares del mundo.

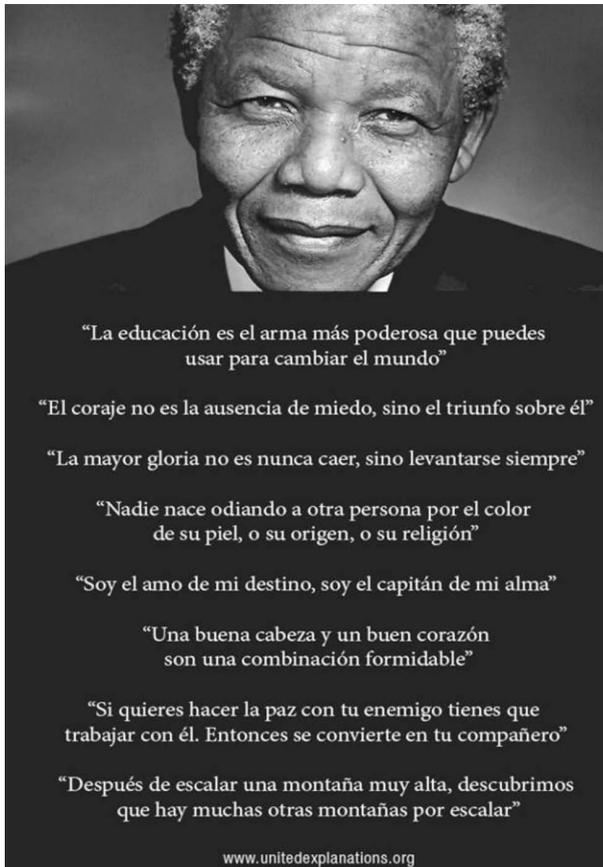
Esa hipocresía del poder mundial, lo confirman más de sesenta guerras actuales, siempre por intereses económicos, por petróleo, uranio, coltan, agua, diamantes y en general por el control recursos, o por intereses de dominio geo-estratégico cara a mantener el poder de los de siempre, a mantener la gestión antidemocrática del mundo que por su naturaleza es

antihumanista. Un detalle también lo confirma, pues algunos poderosos mantuvieron hasta 2008 a Mandela, en esa calificación infame de personas terroristas.

Sin embargo, más allá del uso por la hipocresía simbólica, Mandela vive entre nosotros fiel a sí mismo porque inoculó un espíritu de compromiso, de lucha, de resistencia, combate y defensa, de reconciliación desde la verdad y de progreso humano, para nuestra generación y a las venideras. Defender la dignidad intrínseca de las personas y sus atributos, defender la universalidad de los derechos humanos, promover la tolerancia, la justicia social y los valores democráticos, y hacerlo siempre, durante toda su vida, desde los 27 años de cárcel en Robben Island o desde la libertad de Soweto, en colisión con su vida personal o en armonía, buscando camino, a veces y obligado desde la rebelión armada frente a la dictadura criminal racista, otras veces, la mayoría, desde la sufrida y efectiva no-violencia, y al final, tendiendo la mano al adversario aunque siempre desde la firmeza y no abdicación de sus convicciones humanistas y revolucionarias.

Este es su legado: un compromiso en la lucha continua por la dignidad de las personas y en defensa de la Tolerancia y de los valores universales democráticos y humanistas, y su mensaje que resume el poema escrito en la cárcel: **“Desde la noche que me envuelve, / negra como un pozo insondable, / doy gracias al dios que fuere / por mi alma inconquistable”**

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia



Frases, Pensamientos e Ideales de Nelson Mandela

En el adiós a **Madiba** se recordó la lucha contra el régimen racista del “Apartheid”, pensamientos y frases que desde sus ideales contribuyeron a traernos un mundo más humano, tolerante y solidario.

Ideario y Libertad

- *Nos encontramos en el amanecer de un siglo africano, un siglo en el que África ocupará su lugar legítimo entre las naciones del mundo.*
- *La pobreza no es natural, es creada por el hombre y puede superarse y erradicarse mediante acciones de los seres humanos. Y erradicar la pobreza no es un acto de caridad, es un acto de justicia.*
- *Si el desarrollo del pueblo africano en su propio país no hubiera sido interrumpido por la llegada de los blancos, se habría producido un desarrollo igual al de Europa y al mismo nivel, sin ningún contacto con nadie.*
- *La acción de las masas tiene la capacidad de derrocar gobiernos.*
- *Cuando decidimos tomar las armas fue porque la única opción restante era rendirse y someterse a la esclavitud (1991)*
- *El sostén de todos mis sueños es la sabiduría colectiva de toda la humanidad en su conjunto.*
- *La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo.*
- *Derribar y destruir es muy fácil. Los héroes son aquellos que construyen y que trabajan por la paz.*
- *Mi ideal más querido es el de una sociedad libre y democrática en la que todos podamos vivir en armonía y con iguales posibilidades.*
- *Dejad que la libertad reine. El sol nunca ha iluminado un logro humano más glorioso.*
- *Ser libre no es sólo liberarse de las propias cadenas, sino vivir de una forma que respete y mejore la libertad de los demás.*
- *La libertad es inútil si la gente no puede llenar de comida sus estómagos, si no puede tener refugio, si el analfabetismo y las enfermedades siguen persiguiéndoles.*
- *Yo no nací con hambre de ser libre, yo nací libre, libre en cualquier sentido que yo pueda entender.*

Sobre el racismo, odio e intolerancia.

- *En la historia de la Humanidad permanecerá para siempre una mancha imborrable que recordará que el crimen del apartheid realmente tuvo lugar.*
- *Todos sabemos cuan tenazmente puede el racismo aferrarse a la mente y hasta qué punto puede infectar el alma humana. Allá donde se sostiene en disposiciones raciales en el orden social y material, esa terquedad puede multiplicarse por cien.*
- *¿Por qué en esta sala me enfrento a un magistrado blanco, soy acusado por un fiscal blanco y escoltado hasta el banquillo por un ordenanza blanco? ¿Puede alguien sugerir honesta y seriamente que en este tipo de ambiente la balanza de la justicia está equitativamente equilibrada?*
- *Nunca he considerado a un hombre como mi superior, ni en mi vida fuera, ni dentro de la cárcel.*
- *Nunca, nunca y nunca otra vez, debería ocurrir que esta tierra hermosa experimente la opresión de una persona por otra.*
- *Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, o su origen, o su religión.*
- *Un hombre que le arrebatara la libertad a otro es un prisionero del odio, está encerrado tras los barrotes del prejuicio y de la estrechez mental.*
- *La maldad es algo que las circunstancias, el entorno o la educación inculcan o enseñan a los hombres; no es innata.*
- *Debemos hacer fracasar los intentos por dividir a nuestro pueblo en bandos étnicos, por convertir su rica variedad en un peligro con el que perforar nuestros corazones.*
- *Que todos nuestros esfuerzos demuestren que Martin Luther King tenía razón cuando dijo que la humanidad no puede continuar trágicamente atada en la noche sin estrellas del racismo y de la guerra.*
- *No dejemos nunca que las futuras generaciones nos digan que la indiferencia, el cinismo o el egoísmo nos hicieron fracasar en cumplir los ideales humanistas que condensa el Premio Nobel de la Paz.*
- *Hemos de tener claro que todos compartimos una humanidad común y que nuestra diversidad en todo el mundo es la mayor fortaleza de nuestro futuro conjunto.*

Deber social y filosofía de vida

- *En este mundo moderno globalizado cada uno de nosotros somos el guardián de nuestro hermano y de nuestra hermana. Hemos fallado demasiado a menudo en esta obligación moral.*
- *Seré uno más entre los ancianos de nuestra sociedad, seré uno más de los habitantes de la población rural, uno preocupado por los niños y los jóvenes de nuestro país; y seré un ciudadano del mundo comprometido, mientras tenga fuerzas, con la tarea de conseguir una vida mejor para las personas en todas partes.*
- *El deporte tiene el poder de transformar el mundo. Tiene el poder de inspirar, de unir a la gente como pocas otras cosas... Tiene más capacidad que los gobiernos de derribar barreras raciales.*

- *No acostumbro a usar las palabras a la ligera. Si 27 años en prisión nos han enseñado algo, ha sido llegar a entender, desde el silencio de la soledad, hasta qué punto las palabras son preciosas y hasta qué punto el lenguaje verdadero tiene su impacto en la forma en que la gente vive y muere.*
- *Siempre parece imposible hasta que se hace.*
- *La mayor gloria en la vida no consiste en no caer, sino en levantarnos cada vez que caemos.*
- *Me gustan los amigos que tienen pensamientos independientes, porque suelen hacerte ver los problemas desde todos los ángulos.*
- *El arma más potente no es la violencia sino hablar con la gente.*
- *La honradez, la sinceridad, la sencillez, la humildad, la generosidad sin esperar nada a cambio, la falta de vanidad, la buena disposición para ayudar al prójimo (cualidades muy al alcance de todo ser) son la basa de la vida espiritual de una persona.*
- *Aprendí que el coraje no es la ausencia de miedo, sino el triunfo sobre él. El valiente no es quien no siente miedo, sino quien conquista ese miedo.*
- *No me juzgues por mis éxitos, júzgame por las veces que me caí y volví a levantarme.*
- *Lo que cuenta en la vida no es el mero hecho de haber vivido. Son los cambios que hemos provocado en las vidas de los demás lo que determina el significado de la nuestra.*
- *Una buena cabeza y un buen corazón son siempre una combinación formidable.*
- *Si esperas las condiciones ideales, nunca se darán.*
- *Una de las cosas más difíciles no es cambiar la sociedad sino cambiarse a uno mismo.*
- *Los verdaderos líderes deben estar dispuestos a sacrificarlo todo por la libertad de su pueblo.*
- *Durante mi vida me he dedicado a esta lucha del pueblo africano. He batallado contra la dominación blanca y también contra la dominación negra. He albergado el ideal de una sociedad libre y democrática en la que todas las personas convivan en armonía y en igualdad de oportunidades. Es un ideal que tengo la esperanza de alcanzar en vida. Pero, si es necesario, es un ideal por el que estoy dispuesto morir.*



Compartir los delitos de odio Consejo de Justicia y Asuntos de Interior

fra.europa.eu/en/news/2013/justice-and-home-affairs-council-adopts-conclusions-combating-hate-crime

Esta página se ha traducido del inglés al español. Mostrar original Configuración

FRA
EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS

Ayudar a hacer de los derechos fundamentales en una realidad para todos en la Unión Europea
Agencia Europea de Derechos Fundamentales

Publicaciones y recursos Investigación y proyectos Temas Cooperación Noticias y eventos Medios de comunicación Acerca de la FRA

Inicio > Noticias y eventos > Noticias > Consejo de Justicia y Asuntos de Interior adopta conclusiones sobre la lucha contra los delitos de odio

Consejo de Justicia y Asuntos de Interior adopta conclusiones sobre la lucha contra los delitos de odio

Publicado en: 06/12/2013

 El Consejo de Asuntos de Justicia y ha adoptado las conclusiones sobre la lucha contra los delitos de odio en la UE en su reunión del 6 de diciembre de 2013.

El Consejo puso de relieve la necesidad de aumentar la conciencia sobre los delitos de odio y las acciones concretas propuestas para mejorar la lucha contra los delitos de odio en la UE ya nivel nacional.

Las conclusiones del Consejo reflejan las conclusiones de la Conferencia de Derechos Fundamentales de este año, "La lucha contra los delitos de odio en la UE", organizada por la FRA, en cooperación con la Presidencia lituana de la UE. La conferencia pidió a las instituciones de la UE para reforzar los esfuerzos para prevenir y combatir el delito de odio, por ejemplo la ampliación de la protección para abarcar otras formas de discriminación distintos de los mencionados en la Decisión marco sobre el racismo y la xenofobia, y la mejora de la coordinación y la cooperación entre las instituciones y los organismos. Los Estados miembros fueron invitados a prestar especial atención a las víctimas de crímenes de odio y para garantizar un nivel adecuado de asistencia y protección.

Contenido relacionado:

11/12/2013 al 13/11/2013
Conferencia de Derechos Fundamentales de 2013
Evento
Delitos de odio
Tema

Ver también:

Conclusiones Consejo de Justicia y Asuntos de Interior sobre la lucha contra el crimen de odio en la Unión Europea

Google Microsoft Of... Explorador d... Texto traducido... Consejo de Justi... ES 19:03

Fuente: FRA, Home European Union Agency for Fundamental Rights

Conclusiones del Consejo de Europa (Justicia y Asuntos de Interior) en la Lucha contra los Crímenes de Odio

Las conclusiones, aprobadas en su reunión del 6 de diciembre de 2013, reflejan las que se han adoptado en la Conferencia de Derechos Fundamentales de este año "**La lucha contra los delitos de odio en la UE**", organizada por la FRA (European Union Agency for Fundamental Rights), en cooperación con la Presidencia lituana de la UE.

La conferencia pidió a las instituciones de la UE reforzar los esfuerzos para prevenir y combatir el delito de odio, en concreto, mejorar la coordinación y la cooperación entre las instituciones y los organismos implicados, así como ampliar la protección a otras formas de discriminación distintas a las recogidas en la Decisión marco sobre el racismo y la xenofobia.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO EUROPEO EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO EN LA UNIÓN EUROPEA

**Reunión de los Ministerios de JUSTICIA E INTERIOR del Consejo Europeo
Bruselas, 5 y 6 de Diciembre de 2013**

El Consejo ha adoptado las siguientes conclusiones:

“EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DESTACA que de acuerdo al art. 2 del Tratado de la Unión Europea, la Unión se basa en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los Derechos Humanos, incluyendo los de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a todos los Estados Miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres;

TENIENDO EN CUENTA el fuerte compromiso expresado en el Programa de Estocolmo¹: “Puesto que la diversidad enriquece a la Unión, ésta y sus Estados Miembros deben proveer un ambiente seguro en el que las diferencias entre las personas sean respetadas y quienes son más vulnerables sean protegidos. Las medidas para luchar contra la discriminación, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la homofobia deben aplicarse de forma contundente”.

RECONOCE la clara relación entre promover la igualdad y luchar contra la discriminación por un lado y combatir los Delitos de Odio por el otro;

¹ El Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura al servicio de los ciudadanos y su protección (punto 2.3), (OJ C 115, 4.5.2010, p.1).

INVITA A TOMAR EN CUENTA la legislación vigente en la Unión en el ámbito del racismo y la xenofobia, en particular la Decisión marco del Consejo 2008/913/JAI de 28 de Noviembre de 2008 para combatir ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia por medio del derecho penal, que define un enfoque común de derecho y justicia penal en la Unión Europea para combatir el racismo y la xenofobia, así como en las directivas antidiscriminación²;

RECUERDA la Declaración del Consejo incluida en el acta realizada durante la adopción de la Decisión Marco 2008/913/JAI para combatir ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia por medio del derecho penal³, en la cual el Consejo lamenta todos los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad y de guerra, incluyendo aquellos cometidos por regímenes totalitarios;

RECUERDA las conclusiones del Consejo del 25 de Febrero de 2011 acerca de la efectiva implementación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁴, sus conclusiones del 23 de Mayo de 2011 acerca de las acciones e iniciativas del Consejo para la implementación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁵, y sus conclusiones del 6 de Junio de 2013 sobre Derechos Fundamentales y Estado de Derecho y el informe de 2012 de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁶;

TENIENDO EN CUENTA que el Programa de Estocolmo subraya que “la Unión en un área de valores compartidos e incompatibles con crímenes contra la humanidad, genocidios y crímenes de guerra, incluyendo crímenes cometidos por regímenes totalitarios. Cada Estado Miembro tiene su propia forma de aproximarse a esta cuestión pero, en aras de lograr reconciliación, la memoria de esos crímenes debe ser una memoria colectiva, compartida y promovida, en la medida de lo posible, por todos nosotros y nosotras. La Unión debe actuar aquí como facilitadora de esos procesos”;

RECUERDA las conclusiones del Consejo del 9 de Junio de 2011 en memoria de los crímenes cometidos por regímenes totalitarios en Europa, y REAFIRMA la importancia de sensibilizar acerca de este tipo de crímenes mediante una memoria común de ellos en toda la Unión y subraya la gran importancia que este tipo de trabajo puede tener en la prevención de la rehabilitación o reaparición de este tipo de ideologías totalitarias. RECUERDA también el establecimiento del Día Europeo de la Memoria de las víctimas de los regímenes totalitarios y autoritarios (23 de Agosto);

CELEBRA el importante rol que tiene la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en ofrecer un análisis preciso e independiente en relación a derechos fundamentales, y LLAMA LA ATENCIÓN respecto de los últimos informes de la Agencia de Derechos Fundamentales sobre el impacto y magnitud de los Delitos de Odio en Europa, recomendando acciones para lograr que los Delitos de Odio sean más visibles y los derechos de las víctimas sean reconocidos a todos los niveles: legislativo, político y en la práctica;

SUBRAYA la importancia del trabajo realizado por otras organizaciones internacionales, en especial el Consejo de Europa (CoE) y su rol primordial en la promoción y desarrollo de los Derechos Humanos, la democracia y el Estado de Derecho, TIENE EN CUENTA el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEDH), en particular su artículo 14 y la jurisprudencia relativa, y el trabajo realizado por la Comisión Europea

2 Por ejemplo, la Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de junio de 2000, relativa al principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

3 OJ L 328, 6.12.2008, p. 55.

4 6387/11 FREMP 13 JAI 101 COHOM 44 JUSTCIV 19 JURINFO 5

5 10139/1/11 FREMP 53 JAI 318 COHOM 131 JUSTCIV 128 JURINFO 30.

6 10168/13 FREMP 73 JAI 430 COHOM 99 JUSTCIV 139 EJUSTICE 53 SOC 386 CULT 65 DROIPEN 63.

contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) y DESTACA la importancia de provocar sinergias;

En este sentido TOMA NOTA de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y comenta la necesidad de hacer visible - “desenmascarar” – aquellas ofensas cometidas por motivos racistas y de intolerancia⁷, que se reflejan en el artículo 4 de la Decisión Marco, que solicita a los Estados Miembros a considerar la posible motivación racista o xenofóbica que ha provocado la infracción para la determinación de las penas;

DESTACA la gran importancia que tiene la libertad de expresión (artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales), y se hace referencia también al artículo 7 de la Decisión Marco, al tiempo que reconoce la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de acuerdo con la cual algunas formas de expresión, entre ellas las que constituyen discurso de odio, no están protegidas por el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁸;

PLANTEA que Internet es un “instrumento” utilizado para promover el discurso de odio y que los incidentes más severos y serios de acoso suceden en Internet, y SUBRAYA la importancia del Protocolo Adicional de la Convención sobre Ciber-delincuencia del Consejo de Europa acerca de la criminalización de actos racistas y xenófobos cometidos a través de sistemas informáticos;

SUBRAYA la necesidad de asistir, ofrecer apoyo y proteger a las víctimas de los Delitos de Odio, TENIENDO EN CUENTA la Directiva 2012/29/UE del 25 de Octubre de 2012 que establece un estándar mínimo en los derechos, apoyo y protección de las víctimas, y hace referencia específica a las víctimas de Delitos de Odio⁹,

SUBRAYA la necesidad de realizar una recogida sistemática y efectiva de los datos relacionados con los Delitos de Odio, que permita compararlos con datos de otras zonas y si es posible, incluya el número denunciado por el público y el registrado por las autoridades; el número de condenas; los motivos escondidos tras esos crímenes; y los castigos impuestos a los agresores;

DESTACA la importancia de la formación de las personas que tienen contacto con las víctimas de los Delitos de Odio para sensibilizarles acerca de las necesidades de quienes han sufrido estos ataques, darles herramientas y potenciar sus habilidades para tratar con ellas de una forma respetuosa y profesional, entre otras cosas con el fin de facilitar la presentación de informes de este tipo de delitos;

MUESTRA la atención prestada por el Parlamento Europeo a la lucha contra el racismo, la xenofobia, la homofobia y los Delitos de Odio. La resolución del Parlamento adoptada el 14 de Marzo de 2013 insiste en construir una estrategia integral para luchar contra los Delitos de Odio, la violencia, la intolerancia y la discriminación y en fortalecer los esfuerzos a nivel europeo y nacional en este sentido, particularmente en relación con una mejor recolección de información, apoyo a las víctimas y respaldo a las víctimas para que realicen la denuncia. El Parlamento también reitera su llamada a mejorar y fortalecer la protección del colectivo LGBT y aplicar de una forma más eficaz estrategias de integración del pueblo gitano;

Se encuentra A LA ESPERA de recibir por parte de la Comisión el informe de conformidad con el artículo 10 (2) de la Decisión Marco del Consejo 2008/913/JAI de 28 de Noviembre de 2008 para combatir ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia por medio del derecho penal, para evaluar la eficacia de las normas vigentes en la UE en la

7 Por ejemplo la Corte Europea de Derechos Humanos, “achova y Otros contra Bulgaria, Nos. 43577/98 y 43579/98, 6 de Julio de 2005 y Stoica contra Rumania, nº42722/02.

8 Por ejemplo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gunduz contra Turquía nº 35071/97, 4 de Diciembre de 2003 y Garaudy contra Francia nº 65831/01, 24 de Junio de 2003.

9 OJ L 315, 14.11.2012, p. 57. Dinamarca no participó en la adopción de esta Directiva y no está vinculada a ella.

lucha contra los Delitos de Odio con el fin de valorar en qué medida los Estados miembros han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión Marco;

TOMA NOTA de las intenciones de la Comisión, tal y como se indica en el Informe al Parlamento y el Consejo Europeo titulado “La memoria de los crímenes cometidos por regímenes totalitarios en Europa” con fecha 22 de Diciembre de 2010, para revisar las condiciones de un instrumento jurídico adicional, incluso a la luz de las conclusiones del próximo informe.

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

1. Asegurarse de que la Decisión Marco 2008/9138/JAI ha sido completamente trasladada a la legislación nacional y puesta en práctica;

2. Tomar en cuenta la experiencia de otros Estados Miembros a la hora de establecer la legislación penal, el alcance de los delitos de Delitos de Odio y la inclusión de motivos de intolerancia tras esos Delitos.

3. Asegurar la rápida y efectiva investigación y procesamiento de los Delitos de Odio, certificando que la posible motivación por intolerancia es tenida en cuenta durante todo el proceso penal;

4. Tomar medidas apropiadas para facilitar la denuncia de los Delitos de Odio por parte de las víctimas y en tanto sea posible también de las asociaciones que les apoyan, incluyendo medidas para fomentar la confianza en la policía y otras instituciones;

5. Recoger y publicar datos comprensibles y comparables sobre Delitos de Odio, en la medida de lo posible que incluyan el número de incidentes denunciados por el público y el registrado por las autoridades y cuerpos de seguridad; el número de condenas; los motivos escondidos tras esos crímenes; y los castigos impuestos a los agresores.

6. Asegurar que las víctimas reciben asistencia, apoyo y son protegidas, teniendo en cuenta la Directiva de Víctimas que se implementará a partir del 16 de Noviembre de 2015, en particular el hecho de asesorar a la víctima de forma personalizada, tal y como se establece en el artículo 22 de dicha Directiva;

7. Promover la formación de las personas que tienen contacto con las víctimas de Delitos de Odio, para que sean capaces de asistirles de forma eficiente;

8. Mejorar las medias preventivas, entre otras formas recalando la importancia de la educación en Derechos Humanos, los contenidos de la asignatura de Historia y la formación para educar en los valores de diversidad cultural e inclusión, mostrando el importante rol de todos los sectores sociales en la lucha contra la intolerancia; y

9. Considerar la ratificación del Protocolo Adicional de la Convención sobre Ciberdelincuencia del Consejo de Europa acerca de la criminalización de actos racistas y xenófobos cometidos a través de sistemas informáticos, si aún no se ha hecho;

INVITA A LA COMISIÓN A:

10. De acuerdo con las disposiciones existentes, evaluar la legislación vigente en la Unión y presentar el informe al Consejo;

11. Asegurar un apropiado seguimiento de esta valoración:

12. A la hora de evaluar en qué medida los Estados Miembros han adoptado las medidas necesarias para implementar la Directiva de Derechos de las Víctimas, prestar especial atención a como se ha reflejado el asesoramiento personalizado a las víctimas (caso por caso) en la legislación nacional;

13. Facilitar el intercambio de buenas prácticas entre actores de los Estados Miembros y proveer orientación para promover esas prácticas;

14. Asignar el presupuesto necesario para financiar proyectos para prevenir y combatir los Delitos de Odio, que incluyan proyectos de recuerdo y memoria de crímenes pasados y campañas de sensibilización, en virtud de los programas de financiación de la Unión;

15. Contribuir a mejorar la recogida y registro de datos fiables y comparables y de su análisis; y

16. Mejorar la cooperación estratégica con los agentes implicados (organizaciones internacionales y la sociedad civil);

INVITA A LOS ORGANISMOS DE LA U.E. RELACIONADOS CON EL TEMA A:

17. Respecto a la Agencia de Derechos Fundamentales, CEPOL, Eurojust y Europol continuar sus esfuerzos en la lucha contra los Delitos de Odio, teniendo en cuenta sus respectivos mandatos y la puesta en común de su experiencia y conocimientos;

18. La Agencia de Derechos Fundamentales debe continuar evaluando de manera objetiva, fiable y comparable la magnitud del racismo, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de Delitos de Odio a través de encuestas realizadas en toda la Unión Europea;

19. La Agencia de Derechos Fundamentales debe trabajar en coordinación con los Estados Miembros para facilitar el intercambio de buenas prácticas y asistirles cuando ellos lo requieran en su esfuerzo por desarrollar métodos efectivos para promover que las víctimas denuncien y los Delitos de Odio sean adecuadamente registrados”.



A black and white photograph of two hands shaking, symbolizing solidarity. The hand on the left is darker-skinned, and the hand on the right is lighter-skinned. The background is a solid grey color.

901 10 13 75

Oficina de Solidaridad

Atención a la Víctima de la
Discriminación-Racismo-Xenofobia-Odio



Movimiento contra la Intolerancia

Anatomía del Odio: Grecia y Hungría

*Advertencia introductoria

El texto que viene a continuación es un extracto del Informe publicado en diciembre por la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) de la Unión Europea sobre Grecia y Hungría, dos de los países donde la ultraderecha cosecha buenos resultados electorales y el discurso populista contra colectivos vulnerables se acepta por cada vez más amplios sectores sociales. Dado que suponen dos casos de estudio que ilustran a la perfección a que nos enfrentamos si no conseguimos frenar el crecimiento de sus homólogos en el resto de Europa, hemos decidido incluir en este Cuaderno de Análisis alguno de los puntos más impactantes de dicho informe.

Informe F.R.A. sobre Grecia y Hungría. (Síntesis extractada)

“El Consejo de Ministros de Justicia e Interior en sus conclusiones de principios de diciembre de 2013 sobre delitos de odio destacó la importancia de la Agencia de Derechos Fundamentales (FRA) de la Unión Europea en dotar de buenos informes sobre su materia para analizar el impacto y alcance de las violaciones de los derechos humanos en territorio de la Unión. Dichas conclusiones mencionaron explícitamente los diversos documentos sobre delitos de odio y las recomendaciones que contienen para luchar en su contra, entre las que destaca la necesidad de reconocer y hacer más visibles a sus víctimas.

Asimismo, el Consejo, consciente de los déficits de atención y tratamiento de las víctimas, en los distintos niveles procedimentales de los casos, hizo un llamamiento a la propia agencia –en adelante FRA-, al Colegio Europeo de Policías (CEPOL), a la Oficina de Policía Europea (Europol) y a la Eurojust, la institución comunitaria para la gestión de asuntos de cooperación judicial, para que continúen con sus esfuerzos en la lucha contra los delitos de odio.

La importancia de la documentación, informes, análisis, encuestas sobre la materia que produce la FRA es fundamental para detectar la magnitud y extensión del problema, así como la identificación de los focos más calientes sobre los que incidir con mayor urgencia. En este sentido, han saltado todas las alarmas en relación con las manifestaciones de intolerancia detectadas en dos de nuestros Estados miembros: Grecia y Hungría, preocupación que trasciende las fronteras de la Unión y amenaza con enquistarse si no se pone remedio.

En ambos países, la ultraderecha cuenta con representación parlamentaria obtenida a pesar, o gracias al uso de una retórica extremista, que en el caso griego carga fundamentalmente contra los inmigrantes sin documentación, y en el húngaro contra

las comunidades gitana y judía. El partido griego, Amanecer Dorado, tiene parte de sus miembros organizados en grupos paramilitares, y el húngaro Jobbik apoya públicamente acciones violentas organizadas en grupos similares.

En ambos países, la popularidad de los ultras se mantiene relativamente alta, sobre todo entre las generaciones más jóvenes, según muestran los últimos sondeos. Todo ello, a pesar de los esfuerzos que se han realizado para debilitar sus apoyos.

A continuación mostramos una síntesis de los análisis realizados por la FRA sobre Grecia y Hungría, con el fin de dar a conocer la gravedad del problema al que nos enfrentamos, particularmente a meses vista de las elecciones europeas de mayo de 2014.

GRECIA

La confluencia de dos factores han creado las bases para el crecimiento de Amanecer Dorado: la severidad de la crisis económica, política y social que ha propiciado un elevado índice de desempleo, sobre todo entre la población juvenil, y la “gran cantidad” de peticionarios de asilo, e inmigrantes sin regularizar de los cuales muchos viven prácticamente en la indigencia y su presencia se hace muy visible en el centro de Atenas. Así al menos lo entienden las personas consultadas para la realización de este informe que básicamente son, representantes del gobierno, el parlamento y la función pública. Existe un problema añadido, y es que la legislación sobre racismo y xenofobia no ha dado la protección necesaria a las víctimas potenciales, habrá que ver cómo funciona la nueva normativa inspirada en la decisión marco de derecho penal de la Unión Europea, sin embargo, dada la situación financiera en que se encuentra Grecia, se prevén problemas para aplicarla de manera efectiva.

Respecto a la presencia de inmigrantes y peticionarios de asilo, las fuentes consultadas consideran que el crecimiento electoral de Amanecer Dorado se sustenta en la idea de que Grecia es víctima de lo que consideran la distribución desigual de la “carga” de la inmigración y el refugio en la Unión Europea.

La sociedad civil e instituciones de derechos humanos sitúan el problema en la escasa e inefectiva respuesta institucional durante demasiado tiempo por parte de las autoridades, atribuida a la falta de conciencia ante el crecimiento de la intolerancia, junto con la ausencia de un grado de conocimiento suficiente tanto en funcionarios públicos como operadores jurídicos para luchar contra ese fenómeno. Además, subrayan que la intensidad y la frecuencia con que se cometen ataques contra inmigrantes y refugiados ha aumentado considerablemente durante los últimos años; el fenómeno no es nuevo, así lo ratifican diversos informes como el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, u otros de instituciones internacionales como la ECRI del Consejo de Europa, la FRA y ONGs como Human Right Watch, que asimismo ponen de manifiesto que pese a la persistencia de la violencia racista y xenófoba, las autoridades no eran capaces de desplegar medidas eficaces en su contra.

En 2001, La Comisión Nacional Griega de Derechos Humanos alertaba de que la sociedad griega permanecía sorda ante los ataques racistas; en 2003 la ECRI afirmaba que “gran parte de los problemas que sufren los colectivos más expuestos al racismo y la xenofobia provienen de la sociedad mayoritaria”. A pesar de algunos intentos de los gobiernos de entonces de promover la tolerancia y la solidaridad, demasiadas fueron las declaraciones ofensivas de políticos, tertulianos y líderes religiosos en contra de extranjeros, gitanos o judíos. El clima predetermina la tormenta, podría ser la frase síntesis.

La idea preconcebida que prevalece básicamente entre las autoridades griegas es que la crisis y la inmigración son los factores que explican la ecuación de la violencia racista, la discriminación, la intolerancia y el crecimiento del extremismo, lo que a juicio de representantes de la sociedad civil no contribuye a adoptar medidas efectivas. Esta forma de interpretar el fenómeno, tiende a ignorar la evidencia de los informes mencionados anteriormente y por lo tanto no podrá articular la respuesta necesaria. La crisis produjo el efecto de la gasolina sobre el fuego, pero el incendio ya estaba. Reconocer esta realidad será un paso esencial para desarrollar respuestas efectivas.

La gravedad de la situación en lo concerniente a la violencia racista se sustancia a la perfección en los datos recogidos por la Red de Monitorización de la Violencia Racista, en colaboración con la Comisión Nacional Griega de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones de la sociedad civil. A través de la información que ofrecen se pueden detectar algunos patrones que definen el problema con precisión, entre los que destaca la descripción que hacen las víctimas de sus agresores: personas ataviadas con ropa paramilitar, que no ocultan la simbología de Amanecer Dorado. Noventa y una víctimas han declarado que la agresión que sufrieron fue perpetrada por grupos organizados. Patrullas callejeras en zonas de amplia presencia de inmigrantes, individuos acompañados con perros agresivos, cascos cubriendo su rostro, fueron tendencias comunes en las declaraciones de las víctimas. Hasta en 8 ocasiones, reconocieron a militantes de Amanecer Dorado que se habían dejado ver en algunos eventos organizados en barrios en que fue perpetrada la agresión.

El defensor del pueblo confirma la tendencia general y sugiere una escalada de los incidentes caracterizados por el abuso verbal en los espacios públicos. El Departamento de Estado norteamericano emitió un aviso a sus ciudadanos sobre Grecia en el que alertaba del riesgo de sufrir una agresión u hostigamiento verbal, sin mediar provocación, contra personas que por su aspecto físico pueden ser percibidas como extranjeras en Grecia. Asimismo, la embajada estadounidense ha confirmado que algunos de sus ciudadanos afro descendientes fueron detenidos por la policía en “batidas” contra indocumentados.

El principal instrumento legal vigente hasta la fecha es la ley de 1979 que penaliza la discriminación racial y prohíbe las expresiones orales, escritas o iconográficas o expresadas mediante cualquier otro método, que puedan resultar ofensivas para cualquier persona por su origen racial, étnico o religioso. Estos delitos pueden conllevar penas de multa o de hasta un año de prisión. En 2008, esta norma fue modificada para introducir la noción de motivación por razones étnicas, raciales, religiosas o de orientación sexual. En 2013 se introdujeron los agravantes por “características genéticas” e identidad de género.

Sin embargo, en 2009 las autoridades griegas reconocieron ante la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, que esta norma se aplica con escasísima frecuencia. El Tribunal Supremo dictaminó en contra de un recurso de casación por un caso de antisemitismo. Se trataba de una denuncia contra el autor de un libro que se refería al colectivo judío como un poder en la sombra que mueve sus hilos en incontables teorías conspirativas. El Alto Tribunal no apreció motivo de delito ya que la argumentación no aludía al origen racial o étnico. Solo en casos extremos se aplica el agravante. En noviembre de 2013, el juzgado de primera instancia de Atenas aceptó la motivación racista en una sentencia contra dos militantes de Amanecer Dorado que fueron condenados a 41 meses de prisión por incendiar el comercio de un inmigrante. En definitiva, todas las fuentes consultadas por la FRA para la realización de este informe afirman que la legislación nunca se ha aplicado eficazmente.

La fiscalía de Atenas nombró en noviembre de 2012 un fiscal especializado en violencia racista. En declaraciones a la FRA afirmó que las investigaciones judiciales y policiales mejorarían significativamente si se dieran dos condiciones: que los actos de violencia de motivados por prejuicios fueran reconocidos como delitos penales, y si tal motivación fuera mencionada explícitamente como agravante en el código penal, algo en lo que también coinciden las ONGs especializadas.

A este respecto, los representantes de la policía reconocieron las dificultades con las que se encuentran para detectar la motivación racista en sus investigaciones por lo que reclamaron mejoras en su formación, sobre todo a lo que concierne a cuestiones de inteligencia. Asimismo, reclamaron que las autoridades policiales emitieran una circular interna reclamando que se prestara atención a la cuestión de la motivación en las investigaciones.

En mayo de 2013 comenzó el procedimiento parlamentario para la transposición de la Decisión Marco sobre Racismo y Xenofobia. Los partidos socialistas, PASOK y DIMAR propusieron su propio borrador de proyecto de ley que incluía una enmienda para evitar que testigos, familiares y víctimas de delitos de odio no pudieran ser deportados. Por su parte el principal partido de la oposición hizo su propia propuesta también en la misma dirección. Sin embargo, los partidos en el gobierno no acaban de ponerse de acuerdo con la redacción final de lo que será la futura ley, que a principios de diciembre de 2013 seguía empantanada en debates y polémicas. Aunque también, en ese mismo periodo de tiempo, se produjeron importantes avances: el Ministerio del Interior, mediante decreto presidencial estableció para Atenas y Tesalónica 68 unidades de policía, con una dotación de 197 agentes especialmente formados en la prevención y tratamiento de los delitos de odio, ese mismo decreto insta a la cooperación con las ONGs y las instituciones internacionales e incluye una referencia a la creación de servicios especializados en atender a las víctimas. A este respecto, las ONGs han expresado sus dudas sobre la formación y el proceso de selección de esas unidades policiales.

Amanecer Dorado: Caso Abierto

Detrás del elevado incremento de agresiones racistas, se encuentran simpatizantes y militantes de Amanecer Dorado, así lo ponen de manifiesto los informes de instituciones internacionales, agencias griegas de derechos humanos, y sociedad civil. Fundado en 1985, comenzó su andadura real en los años 90, centrado en el tema de Macedonia, antigua república Yugoslava, a la que niegan el derecho a usar ese nombre, por ser su población mayoritariamente eslava y no estar racialmente ligados con los auténticos griegos.

Su apoyo popular no pasó del 0,7% hasta que en 2010 obtuvieron un concejal en Atenas, con un 5,29% de los votos. En las elecciones de 2012, convocadas el 6 de mayo, y repetidas el 17 de junio rozaron casi el 7%, lo que les aseguró hasta 18 diputados en el parlamento heleno. Sin duda, un espectacular crecimiento, ya que en 2009 obtuvieron un ridículo 0,29%.

Según un estudio sobre su composición demográfica, el 75% de sus votantes son hombres, cerca del 40% tienen edades comprendidas entre 18 y 34 años, y un 27% son titulados superiores. En sus estatutos se define como un movimiento social y nacionalista opuesto al internacionalismo comunista y al “universalismo liberal”. Hablan de la herencia espiritual y biológica del pueblo, como el elemento constitutivo del estado. Algunos de sus líderes han expresado simpatía por el nazismo histórico de Adolf Hitler y han realizado declaraciones negando el Holocausto. Además, la simbología oficial del partido tiene más

que evidentes connotaciones con la esvástica, y el líder de la formación ha realizado el conocido como saludo hitleriano (Hitlergruß) en público.

Amanecer Dorado mantiene estrechos contactos con organizaciones neo Nazis alemanas como la Freie Netz Süd; cuyo máximo responsable fue invitado al parlamento griego.

Desde 2009, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil vienen informando de ataques cometidos por militantes de Amanecer Dorado contra inmigrantes y peticionarios de asilo. En los años 2012 y 2013 existe constancia de la participación de diputados en ataques semejantes, que se vieron reflejados en las cadenas de televisión de mayor audiencia. A este respecto, la sociedad civil criticó la gran impunidad que rodea este fenómeno.

Amanecer Dorado ha escenificado eventos de marcado tinte xenófobo como la distribución de alimentos, medicinas, e incluso donaciones de sangre, para aquellas personas que pudieran probar inequívocamente su ciudadanía griega. Desde 2006 hay evidencia de que distribuyen panfletos racistas en escuelas donde hostigan a los niños inmigrantes y a los profesores que acuden en su defensa. La Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea no ha encontrado ninguna evidencia de que se haya abierto una investigación formal sobre este asunto. El hostigamiento se lleva incluso al parlamento donde en diciembre de 2012, sus diputados insultaron a los representantes de la minoría musulmana.

Pero no ha sido hasta septiembre de 2013, tras el asesinato de un joven cantante de rap, que el gobierno ha dado muestras de entender la necesidad de adoptar medidas decisivas y exhibir una mayor determinación contra Amanecer Dorado. Ese cambio de postura se concretó en el arresto de su principal responsable al que se le han imputado delitos que van desde el asesinato, causar lesiones físicas, blanqueo de dinero, prevaricación, y colaboración con banda criminal.

El caso contra Amanecer Dorado cuenta con millares de páginas con testimonios y pruebas sobre su actividad criminal. Algunos de sus imputados gozan de inmunidad parlamentaria por lo que el propio parlamento, por una abrumadora mayoría, cambio la norma para que no se pueda financiar a ningún partido político que esté sometido a una investigación criminal.

Al mismo tiempo, el departamento de asuntos internos de la policía abrió una investigación que ha dado como resultado el arresto de agentes y oficiales vinculados con Amanecer Dorado a los que se les puede imputar delitos muy serios de corrupción y violencia de motivación racista. El informe de esta investigación señala que hasta 319 agentes de policías, dos guardias costeros, 12 civiles y 104 municipales se vieron envueltos en actividades vinculadas con Amanecer Dorado. De los cuales, 10 han pasado a disposición policial y permanecen arrestados. En esta operación de limpieza interna se han confiscado armas y municiones. La investigación también ha puesto de manifiesto actitudes de abuso de poder, corrupción, cinismo moral, corporativismo y malas prácticas que han permitido que el problema se enquistase en el cuerpo.

El gobierno griego ha señalado que la policía es uno de los pilares sobre los que descansa la democracia, por lo que sus agentes no pueden verse de ninguna de las maneras vinculadas a organizaciones extremistas.

La necesidad de adoptar medidas más drásticas en contra de la plaga racista y de violencia extremista que sufre Grecia se puso de manifiesto nuevamente tras el asesinato de dos jóvenes simpatizantes de Amanecer Dorado por parte, presuntamente de un militante de la ultra izquierda, en las inmediaciones de la sede del partido en Atenas el pasado 1 de noviembre.

La Comisión Europea ha felicitado públicamente al gobierno griego por su nuevo enfoque a la hora de afrontar este problema. Sin embargo, a pesar de los extraordinarios

esfuerzos que se han hecho, Amanecer Dorado sigue siendo la tercera fuerza política del país, según las encuestas que a finales de noviembre les daban una proyección de 8,4% , medio punto más que en noviembre, y un punto más que su resultado real en 2012.

Esto nos lleva a señalar la importancia de reconocer la extensión y gravedad de este problema; y de tomar medidas efectivas para combatir el racismo desde el punto de vista local, donde la opinión pública se va formando diariamente mediante la interacción entre la sociedad mayoritaria y las minorías vulnerables. Asimismo, se hace esencial luchar contra la corrupción y el abuso de poder, reforzar el respeto y protección de los derechos humanos, y desarrollar códigos éticos de conducta para funcionarios y oficiales de policía.

HUNGRÍA

Los investigadores de la FRA, tras consultar a diversas fuentes de la sociedad civil, y las instituciones públicas, concluyen básicamente que: en Hungría existe un aparato legal que formalmente ofrece un buen nivel de protección legal contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia; sin embargo, las evidencias sugieren que no se aplica correctamente. Muchos datos confirman que existen numeras barreras para una aplicación correcta de la normativa legal y de las decisiones políticas en la materia.

La tendencia común en la declaraciones de los responsables institucionales consiste en afirmar que el racismo, la intolerancia y el extremismo no son un problema en Hungría, lo que pone de manifiesto tanto una falta de reconocimiento como de concienciación del problema, lo que puede convertirse en una traba para su resolución, asimismo, podría suponer un freno a los esfuerzos de Hungría en la promoción de la integración social de los grupos minoritarios, especialmente el colectivo gitano. Sin un grado alto de concienciación no se puede solucionar el problema, ya que este requiere gran determinación y voluntad política.

La extensión de prejuicios sociales puede vincularse directamente con la creciente influencia social de los partidos extremistas, diversos grupos y organizaciones, como la recientemente ilegalizada Guardia Húngara, son factores de radicalización ideológica de toda la sociedad. Es muy frecuente encontrar en los medios de comunicación y en el debate público en general muestras de mensajes ofensivos contra colectivos minoritarios, lo que a su vez influye negativamente en la aplicación de las políticas de integración social y en contra de la discriminación, el racismo, la intolerancia y el extremismo.

Instituciones internacionales, como el ECRI, vienen informando desde el comienzo de su andadura en 1997 de graves casos de discriminación, violencia racista e intolerancia. Particularmente, el colectivo gitano, sufre enormes problemas de discriminación desde entonces. El antisemitismo está también muy presente por lo que son muchos años proponiendo medidas para solucionar esos problemas.

En su segundo informe sobre Hungría, EL ECRI informó de ciertos avances en el reconocimiento por parte de las autoridades húngaras de sus déficits en materia de racismo e intolerancia, tanto en lo relativo al colectivo gitano, como al de inmigrantes. Sin embargo, alertó de que pese a que la militancia en partidos neonazis en aquel entonces no era numéricamente muy elevada, si se hacía necesaria la adopción de medidas en contra del discurso de odio en el debate público. Pese a que se produjeron ciertos avances legales, se podía constatar cierto número de agresiones racistas y de brutalidad policial contra colectivos vulnerables. De la misma forma, expresiones de antisemitismo, racismo y xenofobia se vertían con frecuencia en los medios de comunicación por parte de determinados políticos, lo que tenía su influencia negativa en el discurso público de formaciones convencionales.

En 2012, el Relator Especial sobre **Formas Contemporáneas de Racismo, Xenofobia e Intolerancia** reconoció que se habían dado importantes pasos en la lucha contra el racismo y la intolerancia. Sin embargo, señaló en sus conclusiones que persistían formas de discriminación racial, racismo y estereotipos negativos socialmente extendidos en contra del colectivo gitano en las instituciones del estado como la judicatura y las fuerzas de seguridad, lo que le llevo a proponer la mejora de la formación en materia de derechos humanos de los agentes de policía con el objetivo de generar confianza con los colectivos más vulnerables a la intolerancia. Asimismo, el relator consideró que la legislación vigente no se aplicaba con rigor, no exclusivamente, pero también por falta de la financiación adecuada.

En cualquier caso, a pesar de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir la intolerancia, se dieron muestras en público de ideología ultra. El 26 de noviembre de 2012, un diputado del Jobbik, pidió que se hiciera una lista de judíos, dado que a su juicio, representan un problema de seguridad para Hungría: “Creo que ha llegado la hora de evaluar cuanta gente hay aquí de origen judío, especialmente en el parlamento y en el gobierno, que suponen un riesgo para nuestra seguridad nacional”. Posteriormente el Presidente de la cámara pidió que se modificaran las normas parlamentarias para evitar comportamientos semejantes.

Otro ejemplo de discurso de odio en la esfera pública es el artículo publicado en un periódico conservador el 5 de enero de 2013 sobre el presunto apuñalamiento de dos jóvenes por parte de miembros de la comunidad gitana. A juicio del columnista, “una parte muy significativa del pueblo gitano no está preparado para la convivencia. No sirven para vivir con personas. Estos gitanos son animales, y se comportan como animales, cuando se les presenta cierta resistencia matan. Son incapaces de comunicarse como los seres humanos, de sus gargantas solo sale el sonido de las bestias. A estos animales no se les debería permitir existir”. El 14 de marzo de 2013, otro periodista muy conocido por sus opiniones antisemitas y antigitanas, fue galardonado con el prestigioso premio Tancsics de periodismo, por un reportaje sobre el colapso de la Unión Soviética y de la antigua Yugoslavia. Ante el escándalo que se produjo, ya que premiados en otros años decidieron devolver sus galardones, el Ministro para los Recursos Humanos decidió el 21 de marzo de ese mismo año, retirarle el reconocimiento, alegando que las opiniones de ese sujeto son contrarias a los valores de Hungría.

Antigitanismo y Delitos de Odio

El Acta N° CLXXIX de 2011 sobre el derecho de las nacionalidades entró en vigor el 1 de enero de 2012. Reconoce a las minorías búlgara, griega, croata, polaca, alemana, armenia, gitana, rumana, rutenia, serbia, eslovaca, Eslovenia y ucraniana, definidas como “grupos étnicos” residentes en Hungría por, al menos, un siglo.

En enero de 2004, el parlamento traspuso la directiva de igualdad de trato, en lo que llaman el Marco legal anti Discriminación, cuyo artículo 8 define 20 grupos para proteger por origen racial, color, nacionalidad, y afiliación nacional (las recogidas en el acta de las minorías), orientación sexual. Convicciones políticas y religiosas, e identidad sexual. Prohíbe el hostigamiento y la “segregación ilegal”. Define hostigamiento como una conducta que viola la dignidad humana por las características relevantes que definan a la persona con el propósito o el efecto de intimidar, degradar, humillar o crear un ambiente ofensivo a una persona en concreto. La segregación ilegal es una conducta que separa individuos o grupos de individuos en función de las características definidas en el artículo 8 del Marco Legal Antidiscriminación.

Estrategia Nacional para la Inclusión, y contra la Pobreza Extrema, y la Pobreza Infantil (2011-2020) publicada en diciembre de 2011, señala que en Hungría hay 750 mil gitanos, de los cuales entre 500 y 600 mil viven en la extrema pobreza en las regiones más desfavorecidas. La Secretaría de Estado para la Inclusión Social prevé actualizarla próximamente tras evaluar el impacto que ha tenido tras dos años de su puesta en marcha. Incluye medidas de combate contra la exclusión social, la discriminación y los prejuicios.

Sin embargo, pese a estas y a otras medidas legales y políticas la situación del pueblo gitano en Hungría dista mucho de mejorar. El informe anual de la FRA sobre los derechos fundamentales en la Unión Europea, así como la documentación publicada por otras instituciones internacionales, muestran constantemente que sufren trato desigual, discriminación, segregación y hostigamiento. Muchos son víctimas del discurso de odio y de los delitos de odio. El 10 % de las denuncias por discriminación son presentadas por personas gitanas, según datos oficiales.

Las actitudes y prejuicios de la sociedad mayoritaria dificultan la convivencia. En el año 2011, una encuesta sobre las actitudes de los húngaros hacia los gitanos dio como resultado que hasta el 60% de las personas consultadas están de acuerdo con la afirmación de que la predisposición al crimen está en la sangre de los gitanos”, un 42% esta de acuerdo con que haya pubs y discotecas que prohíban su entrada.

Antisemitismo

El primer ministro húngaro hizo pública la posición de su gobierno en relación con el antisemitismo en el plenario del 14th congreso mundial judío, que en ese año excepcionalmente tuvo lugar en Budapest y no en Jerusalén como es habitual: “tolerancia cero al antisemitismo”. Posición reiterada en la conferencia sobre el tema que tuvo lugar en octubre de 2013 en el parlamento.

Sin embargo, el partido Jobbik convocó una manifestación durante la celebración del congreso judío en memoria de las víctimas del bolchevismo y del sionismo. Y nada pudo hacerse para prohibirla, pese a los intentos políticos y judiciales.

Hungría cuenta con norma legal para luchar contra el antisemitismo. La cuarta enmienda constitucional sobre libertad de Expresión afirma que ésta tiene sus límites cuando se usa para violar la dignidad de la nación húngara o de cualquier comunidad nacional, étnica, racial o religiosa. Además se ha adoptado medidas legales para criminalizar el negacionismo del Holocausto y los crímenes contra la humanidad del nazismo y del comunismo. Tampoco está permitida la exhibición de simbología de regímenes totalitarios.

2014 ha sido designado el año de la Memoria del Holocausto. Además ciertos grupos paramilitares como la Guardia Húngara han sido ilegalizados.

Por su parte, el Congreso Mundial Judío afirmó que el Primer Ministro no se enfrenta a la verdadera naturaleza del problema, ni a la amenaza que suponen en general los antisemitas y en particular los miembros del Jobbik. Se lamentaron de que Viktor Orban no hiciera nada en contra de la violencia racista y de los incidentes antisemitas acaecidos en los últimos años. Ni siquiera se ha establecido una clara línea de demarcación entre el gobierno y la ultraderecha. Cómo el pueblo judío ha podido experimentar a lo largo de su historia “las acciones son más contundentes que la palabras, por muy buena voluntad que haya detrás de ellas”.

El Departamento de Estado norteamericano en su informe de 2012 sobre libertad religiosa subrayó que la comunidad judía expresó su preocupación por el incremento de las

acciones de miembros de los partidos que conforman el gobierno, tanto a nivel local como nacional, encaminadas a rehabilitar la reputación de personales históricos famosos por su antisemitismo y apoyo al fascismo. Por poner un ejemplo, la comunidad judía denuncia que se ha modificado el curriculum educativo en primaria para hacer obligatorio el estudio de Albert Wass, condenado por crímenes contra la humanidad en Rumanía, y Jozsef Nyrö, diputado que apoyo el movimiento nazi en Hungría. También ha sido objeto de tributos oficiales Miklos Horthy, responsable de la deportación de más de 400 mil judíos húngaros. En Budapest, existe una calle que lleva por nombre Pal Teleki, antiguo primer ministro, cono cido por introducir leyes antisemitas en 1920, 1939 y 1941.

Una encuesta de la FRA sobre antisemitismo reveló que el 90% de los judíos en Hungría creen que el antisemitismo es un problema, cifra muy superior a la de la media de los otros 8 Estados miembros en que se hizo la encuesta que se sitúa en un 68%. Internet, la vida pública y la profanación de cementerios fueron los espacios donde el problema se muestra con más intensidad, todas ellas con porcentajes muy superiores a los de la media comunitaria. El 30% respondieron que sufrieron algún tipo de insultos, hostigamiento o ataques violentos durante los últimos 12 meses, mientras que en el resto de los países en que se realizó la encuesta el resultado es del 21%. En el 79% de los casos, las víctimas identificaron a sus agresores como húngaros, mientras que esa cifra es del 39%.

Poner en marcha la política de tolerancia cero al antisemitismo prometida por el primer ministro requiere de grandes esfuerzos, un ejemplo de ello es la dificultad con que se encontró su propio gabinete para prohibir una demostración que bajo el lema “Bicicletas Patrióticas”, pretendía hacer un recorrido que incluía la sinagoga de la calle Dohany y proferir gritos de “gasearlos” en referencia a las cámaras de gas. Esta manifestación pretendía realizarse el 21 de abril, en coincidencia con la marcha por la vida organizada para conmemorar a las víctimas del Holocausto. Pese a las instrucciones dadas, hubo cierta resistencia por parte de la policía para prohibir la marcha antisemita, por lo que hubo que recurrir a los tribunales que al final consistieron en no permitir semejante exhibición de intolerancia.

JOBBIK

Jobbik se registró como partido político en el año 2003 y participó por primera vez en unas elecciones en 2006, como parte de una coalición de partidos extremistas conocida como la Alianza de la Tercera Vía, Los otros dos partidos integrantes de ese acuerdo fueron Harmadik y Ut Partszovetseg. Pese a sus esfuerzos por aglutinar votos no obtuvieron apoyos suficientes para entrar en el parlamento. Sin embargo en 2010, Jobbik cosechó unos muy buenos resultados con casi un 17% y algo menos de un millón de votos, lo que les garantizó 47 diputados.

El pasado 19 de noviembre de 2013 una encuesta les situaba como segunda formación política en apoyos entre los electores de entre 18 y 47 años, alcanzando un 30 por ciento entre los más jóvenes. Respecto a la proyección de voto en unas hipotéticas elecciones generales, oscila entre un 7% entre el electorado en general y un 13% entre aquellos votantes que ya han decidido su voto.

Jobbik se define a sí mismo como un partido de principios, conservador, cristiano y radicalmente patriota. En su programa electoral se refería al “asunto gitano” como uno de los problemas más graves que encara la sociedad húngara, siendo el más acuciante, el que definen como el “crimen gitano” Para solventarlo proponen crear una gendarmería especializada en ese tema para operar sobre todo en las zonas rurales de mayor presencia gitana. Diversos estudios académicos concluyen que su éxito electoral condiciona el debate público general con elementos ideológicos extremistas.

El 8 de mayo de 2007, 10 militantes de Jobbik registraron una entidad cuyo nombre es Asociación la Guardia Húngara que a su vez dio lugar al Movimiento de la Guardia Húngara, cuyo objetivo es defender a una Hungría, en su opinión debilitada física, espiritual e intelectualmente. Entre sus actividades, destaca el entrenamiento físico y mental de sus miembros, la participación como voluntarios en operaciones de protección ciudadana en catástrofes y desastres naturales y la participación en debates públicos para influir socialmente con sus ideas.

En un comunicado emitido el 28 de mayo de 2011, Jobbik reconoció que el cometido de la Guardia Húngara era ejercer de fuerza de protección en aquellas zonas rurales en las que las fuerzas de seguridad del estado han fracasado a la hora de garantizar sus seguridad. Asimismo, Jobbik afirmó que los servicios secretos estaban detrás del asesinato de ciudadanos gitanos con el objetivo de desacreditarles políticamente, ya que siempre han afirmado que la Guardia Húngara nunca han portado armas. Sin embargo, el instituto de investigación La Antena demostró que tanto en 2012 como en 2013 la Nueva Guardia Húngara puso en funcionamiento campos de entrenamiento militar que incluía ejercicios de tiro con armas de fuego.

Los vínculos del Jobbik con grupos extremistas son muy obvios para la comunidad judía, que a través del Centro Judío de Asuntos Públicos informó de que mantienen relaciones muy estrechas con toda la subcultura juvenil fascista.

Tras la ilegalización de la Guardia Húngara por parte del Tribunal de Budapest en julio de 2009, crearon la llamada Nueva Guardia Nacional que sigue operativa en la actualidad. Los medios de comunicación informaron de que militantes de Jobbik y la Nueva Guardia Húngara hicieron una marcha con antorchas, ataviados con ropas paramilitares en la ciudad de Kaba. La demostración de fuerza acabó con el discurso de un diputado del Jobbik.

Desde 2011 existe constancia de la realización de marchas de hostigamiento y de patrullas paramilitares en ciudades y pequeños municipios de gran presencia gitana organizados por diversas organizaciones racistas como La Guardia Cívica para un Futuro Mejor, la Nueva Guardia Húngara, El Ejército de los Fuera de la Ley, el Movimiento Juvenil 64 países, los Soldados de las Fuerzas Defensivas. En todas esas acciones hubo insultos, agresiones y amenazas de muerte contra la comunidad gitana.”

**Grecia y Hungría son un mensaje en sí mismo que dice mucho sobre el momento histórico que vive Europa. Todas las opciones están abiertas: la profundización de la democracia y la extensión de los derechos fundamentales, o el retorno del peor de los totalitarismos. Por fortuna, en cada rincón de Europa, activistas de la sociedad civil trabajan en red para apuntalar los valores de la democracia frente al odio y a la intolerancia.*

**Síntesis y Traducción: Valentín González
Secretaría Internacional de Movimiento contra la Intolerancia**

MANIFIESTO

EUROPA SOMOS TOD@S: ¡TAMBIÉN, GITANA!

Históricamente el PUEBLO GITANO ha sido perseguido y marginado. En diferentes países de Europa, están aconteciendo incidentes agresivos y detenciones impulsadas por un discurso institucional hacia el PUEBLO GITANO que promueve una nueva ola de racismo, practicada desde las propias autoridades públicas. Las decisiones de los gobiernos en Francia, como el de Italia, Hungría, Grecia o la República Checa contra los gitanos vienen a reafirmar esta práctica de intolerancia profunda. **En Francia se ha expulsado a una niña gitana, Leonarda Dibrani**, escolarizada desde hace años en un Instituto, aprovechando una excursión con sus compañeros fue detenida por la policía en el mismo autobús escolar, deportándola posteriormente a Kosovo. En otros países, como **Irlanda, se insiste en estereotipos falsos** y difamaciones “paleolíticas” hacia los gitanos acusándoles de raptar niños rubios para comerciar posteriormente con ellos, como el caso que saltó a los medios de comunicación internacional donde se demostró, mediante las pruebas de ADN, que el niño rubio era gitano e hijo de quienes afirmaban ser sus padres, con el consiguiente daño y estigma de por vida que arrastrará esta familia y los/as gitanos/as en general.

Pero aún hay más, la indolencia de los gobiernos e instituciones europeas ante hechos muy graves que atentan a la integridad moral y física de los/as gitanos/as, ante la violencia y el terrorismo de organizaciones que los atacan, es tan preocupante como los propios delitos de odio que se cometen contra nuestro PUEBLO GITANO. Así lo evidencia **Suecia, al crear bases de datos ilegales** e inconstitucionales y otros países donde los niños y las niñas gitanas son segregados en la educación o discriminados geográficamente. En **Eslovaquia se han practicado esterilización forzosa** a las mujeres gitanas; **en Hungría los paramilitares se han organizado para asesinar** y exterminar a los gitanos y también son blanco de ataques neonazis en Italia, ... y en España, además de las acciones de los grupos racistas, un alcalde fue imputado (Badalona y salió absuelto) por un presunto delito de incitación al odio contra las personas de origen romaní, y no debemos olvidar la hostilidad de muchos medios de comunicación que difaman la realidad gitana a base de pervertir nuestra cultura.

¿Hay motivos para que nuestros 12 millones de gitanos/as vivan atemorizados en Europa? ¿Y el terror de estas prácticas, acaso no recuerdan a los precedentes del exterminio nazi? Sucedió una vez, ¿de qué depende que no vuelva a suceder? Depende de que todos encaremos la intolerancia, el odio y la discriminación hacia los/as gitanos/as y hacia cualquier colectivo humano que lo padezca. Depende del rigor de defensa, para todos, de los Derechos Humanos y de otros instrumentos jurídicos que defienden la dignidad de las personas, insistiendo en "prestar especial atención a los intereses y las dificultades de las mujeres y las niñas romaníes, que se enfrentan al riesgo de la discriminación múltiple". Depende de que nos creamos y aceptemos que aunque todos somos diferentes, somos

iguales en dignidad y derechos que es lo que proclama el valor de la Tolerancia, recogido en el Tratado de la Unión Europea para cerrar el paso a la barbarie racista.

Alertados y **conscientes del tsunami de intolerancia que se cierne en Europa**, de que se está mutilando el espíritu de ciudadanía y los valores democráticos de igualdad y libertad, de justicia y solidaridad... que deben sustentar la Unión y conscientes de posiblemente estar asistiendo al principio de la defunción de ese concepto de Europa que se impuso frente al fascismo y el racismo, debemos salir a la calle a manifestar nuestro descontento por la romafofia, el antigitanismo y de todo tipo de odio contra el diferente. Todos podemos ser Leonarda y todos podemos ser objeto de actos racistas y crímenes de odio.

Debemos manifestar públicamente nuestro más absoluto y enérgico rechazo a las inaceptables políticas discriminatorias dictadas por diferentes gobiernos de la Unión Europea. Debemos combatir el “discurso de odio” que se expande por internet, redes sociales, webs, blogs o foros y promover actitudes de inclusión, aprecio a la diversidad humana y práctica de la tolerancia. Debemos y todos podemos contribuir a que estas situaciones sean denunciadas y no queremos ser pasivos ante estos atentados a los Derechos Humanos.

Ahora más que nunca la sociedad y el conjunto de las instituciones tienen que continuar con el esfuerzo para erradicar todo tipo de comportamiento que no respete la dignidad intrínseca de las personas y la universalidad de los Derechos Humanos. Y por todo ello y mucho más nos comprometemos y velaremos para que los estados miembros de la Unión Europea apliquen y cumplan las directivas de protección de los ROMA y os animamos a:

- Exigir que Leonarda Dibrani vuelva al colegio, que regrese con su familia a Francia, y que jamás se vuelva a repetir esta crueldad salvaje,
- Exigir al gobierno francés la dimisión del Ministro del Interior, Manuel Valls, quien tras manchar los pilares de la democracia francesa debe abandonar su cargo de forma inmediata,
- Exigir a los Jefes de Estado de la Unión Europea que condenen, persigan y castiguen aquellos actos que están quebrando el proyecto democrático europeo, alimentando el odio entre los seres humanos y creando fronteras culturales,
- Exigir que los Estados democráticos tomen determinaciones y medidas contundentes contra el avance de la intolerancia y destrucción de la convivencia ciudadana y la paz.

Llamamos y requerimos a las autoridades, a los partidos y sindicatos, al conjunto de las instituciones españolas para que se posicionen y denuncien estas situaciones en los organismos internacionales competentes y a que se sumen públicamente a este compromiso, defendiendo en esencia, que:

**EUROPA SOMOS TOD@S,
y por supuesto también ¡GITANA!**

En Madrid, 18 de Diciembre de 2013

Firman las Organizaciones:

Unión Romaní, Movimiento contra la Intolerancia, Mujeres Gitanas Romí Sersení, Mujeres Gitanas Alborea, Mujeres Feministas Gitanas, Fundación ROM, Expresión Gitana, Casa de Paz, Yeli yeli, Barro, Memoria del Holocausto Gitano y la Red Artemisa

Convenciones Interamericanas contra el Racismo, la Discriminación y la Intolerancia

El día 5 de junio de 2013, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Con la adopción de ambas Convenciones, se concluye con la tarea iniciada en el año 2000 por los Estados Miembros de la OEA cuando la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que estudiase la necesidad de elaborar un Proyecto de Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Debemos resaltar que Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Uruguay se convirtieron en los primeros firmantes de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia; y Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

En palabras del Secretario General Insulza, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia “tiene como méritos principales reafirmar, actualizar y perfeccionar alguna de las nociones consagradas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la ONU del 1965, consolidando y especificando para las Américas el contenido democrático de los principios de la igualdad jurídica y de la no discriminación”.

Además destacó que el “instrumento hemisférico elabora una definición jurídicamente vinculante de racismo, de discriminación múltiple o agravada y de intolerancia; y propone una protección de todo ser humano contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada, entre otros aportes”.

Respecto a la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el Secretario General Insulza afirmó que tiene un “gran valor simbólico-jurídico” y que dicha Convención “convierte a la OEA en una organización internacional a la vanguardia en la lucha contra toda forma de discriminación e intolerancia”.

Asimismo, afirmó que “se trata del primer instrumento jurídicamente vinculante que condena la discriminación basada en "motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno,

discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra”.

Debemos señalar que ambas Convenciones entrarán en vigencia cuando sean ratificadas por dos Estados Miembros.

Cabe destacar que el Departamento de Derecho Internacional ha estado activamente involucrado en este proceso, y desde la creación del Grupo de Trabajo encargado de Elaborar un Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el Departamento ha prestado asesoría jurídica y apoyo técnico a dicho Grupo de Trabajo.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (2013)

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

CONSIDERANDO que la dignidad inherente a toda persona humana y la igualdad entre los seres humanos son principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

REAFIRMANDO el compromiso determinado de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan la negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas, la Carta Democrática Interamericana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos;

RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social;

CONVENCIDOS de que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales;

TENIENDO EN CUENTA que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros grupos y minorías sexuales, culturales, religiosas y lingüísticas afectados por tales manifestaciones;

CONVENCIDOS de que ciertas personas y grupos son objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación e intolerancia motivadas por una combinación de factores como sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros reconocidos en instrumentos internacionales;

CONSTERNADOS por el aumento general, en diversas partes del mundo, de los casos de intolerancia y violencia motivados por el antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia, así como contra miembros de otras comunidades religiosas, incluidas las de origen africano;

RECONOCIENDO que la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos;

TENIENDO EN CUENTA que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad;

CONSIDERANDO que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación e intolerancia para combatir la exclusión y marginación por motivos de género, edad, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, así como otros motivos reconocidos en instrumentos internacionales, y para proteger el plan de vida de individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados;

ALARMADOS por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de sexo, religión, orientación sexual, deficiencia y otras condiciones sociales; y

SUBRAYANDO el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia,

ACUERDAN lo siguiente:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención:

1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de

educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infección contagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

2. Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

3. Discriminación múltiple o agravada es cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en el artículo 1.1 u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

4. No constituyen discriminación las medidas especiales o acciones afirmativas adoptadas para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

5. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

CAPÍTULO II **Derechos protegidos**

Artículo 2

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3

Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

CAPÍTULO III **Deberes del Estado**

Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

i. El apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento.

ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material que:

a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia;

b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.

iii. La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.

iv. Actos delictivos en los que intencionalmente se elige la propiedad de la víctima debido a cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.

v. Cualquier acción represiva fundamentada en cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1, en vez de basarse en el comportamiento de un individuo o en información objetiva que lo identifique como una persona involucrada en actividades delictivas.

vi. La restricción, de manera irracional o indebida, del ejercicio de los derechos individuales de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier tipo en función de cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.

vii. Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, cuyo objetivo o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones.

viii. Cualquier restricción discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación.

ix. Cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas.

x. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.

xi. La denegación al acceso a la educación pública o privada, así como a becas de estudio o programas de financiamiento de la educación, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.

xii. La denegación del acceso a cualquiera de los derechos sociales, económicos y culturales, en función de alguno de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención.

xiii. La realización de investigaciones o la aplicación de los resultados de investigaciones sobre el genoma humano, en particular en los campos de la biología, la genética y la medicina, destinadas a la selección de personas o a la clonación de seres humanos, que prevalezcan sobre el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana, generando cualquier forma de discriminación basada en las características genéticas.

xiv. La restricción o limitación basada en algunos de los criterios enunciados en el artículo 1.1 de esta Convención, del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios

ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada Estado, protegido por los instrumentos internacionales pertinentes y por su propia legislación nacional.

xv. La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el artículo 1.1 de la presente Convención.

Artículo 5

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

Artículo 6

Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Artículo 8

Los Estados Partes se comprometen a garantizar que la adopción de medidas de cualquier tipo, incluidas aquellas en materia de seguridad, no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por ninguno de los criterios mencionados en el artículo 1,1 de esta Convención.

Artículo 9

Los Estados Partes se comprometen a asegurar que sus sistemas políticos y legales reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender las necesidades especiales legítimas de cada sector de la población, de conformidad con el alcance de esta Convención.

Artículo 10

Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.

Artículo 11

Los Estados Partes se comprometen a considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación múltiple o actos de intolerancia, es decir, cuando cualquier distinción, exclusión o restricción se base en dos o más de los criterios enunciados en los artículos 1.1 y 1.3 de esta Convención.

Artículo 12

Los Estados Partes se comprometen a llevar adelante estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, en los ámbitos local, regional y nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.

Artículo 13

Los Estados Partes se comprometen, de conformidad con su normativa interna, a establecer o designar una institución nacional que será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la presente Convención, lo cual será comunicado a la Secretaría General de la OEA.

Artículo 14

Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como a ejecutar programas destinados a cumplir los objetivos de la presente Convención.

CAPÍTULO IV

Mecanismos de protección y seguimiento de la Convención

Artículo 15

Con el objetivo de dar seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados Partes en la presente Convención:

i. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte. Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que

reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Comisión.

ii. Los Estados Partes podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

iii. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.

iv. Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, el cual será conformado por un experto nombrado por cada Estado Parte quien ejercerá sus funciones en forma independiente y cuyo cometido será monitorear los compromisos asumidos en esta Convención. El Comité también se encargará de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados que sean parte de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

El Comité quedará establecido cuando entre en vigor la primera de las Convenciones y su primera reunión será convocada por la Secretaría General de la OEA tan pronto se haya recibido el décimo instrumento de ratificación de cualquiera de las convenciones. La primera reunión del Comité será celebrada en la sede de la Organización, tres meses después de haber sido convocada, para declararse constituido, aprobar su Reglamento y su metodología de trabajo, así como para elegir sus autoridades. Dicha reunión será presidida por el representante del país que deposite el primer instrumento de ratificación de la Convención con la que se establezca el Comité.

v. El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados Partes en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados Partes para que adopten las medidas del caso. A tales efectos, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe al Comité dentro del año de haberse realizado la primera reunión, con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención. Los informes que presenten los Estados Partes al Comité deberán contener, además, datos y estadísticas desagregados de los grupos en condiciones de vulnerabilidad. De allí en adelante, los Estados Partes presentarán informes cada cuatro años. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 16. Interpretación

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar la legislación interna de los Estados Partes que ofrezca protecciones y garantías iguales o mayores a las establecidas en esta Convención.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado en el sentido de restringir o limitar las convenciones internacionales sobre derechos humanos que ofrecen protecciones iguales o mayores en esta materia.

Artículo 17. Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18. Firma y ratificación

1. La presente Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados que no lo hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

2. Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 19. Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 20. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 21. Denuncia

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Partes. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención en relación con toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 22. Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a esta Convención, con la finalidad de incluir progresivamente otros derechos en el régimen de protección de la misma. Cada protocolo adicional debe fijar las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará solamente entre los Estados Partes del mismo.

The screenshot shows a web browser window displaying the OEA website. The address bar shows the URL: www.oas.org/es/sla/ddi/racismo_discriminacion_intolerancia.asp. The page header includes the OEA logo, the text "Organización de los Estados Americanos", and the slogan "Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo". There are social media icons for Facebook, Twitter, and YouTube, and a search bar with the text "Buscar en el sitio...". A navigation menu contains links for "Acerca de la OEA", "Temas", "Socios Estratégicos", "Estados Miembros", "Centro de Noticias", "Documentos", "Rendición de Cuentas", and "Calendario". The main content area features a banner image of two hands shaking, with the text "DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL (DDI)" overlaid. Below the banner, the breadcrumb trail reads "OEA » SAJ » Departamento de Derecho Internacional (DDI) » Racismo, Discriminación e Intolerancia". The page is divided into three columns: 1. "Racismo, Discriminación e Intolerancia" with sub-sections for "Evolución del tema en la OEA", "Resoluciones de la Asamblea General de la OEA", "Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia", and "Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia", plus a "Volver a la página principal del Departamento" link. 2. "Convenciones Interamericanas contra el Racismo y la Discriminación" with text detailing the adoption of the conventions by the OEA General Assembly on June 5, 2013, and the goal of creating a project for a convention to prevent, sanction, and eradicate racism and all forms of discrimination and intolerance. 3. "Enlaces" with a list of links: "Instrumentos Internacionales", "Conferencias, Foros Internacionales", "Documentos elaborados por el CIJ", and "Otros Documentos". The Windows taskbar at the bottom shows the Google search bar, several open browser tabs, and the system clock displaying "23:02".



NACIONES UNIDAS

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA
Y RATIFICACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL
EN SU RESOLUCIÓN 2106 A (XX), DE 21 DE DICIEMBRE DE 1965

(ENTRADA EN VIGOR: 4 DE ENERO DE 1969, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19)

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la

discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

iii) El derecho a una nacionalidad;

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

vi) El derecho a heredar;

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;

iii) El derecho a la vivienda;

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

v) El derecho a la educación y la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los

prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

PARTE II

Artículo 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité) compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes. Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención: a) dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b) en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados

partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

Artículo 10

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.

3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante, que participará sin derecho a voto en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

Artículo 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.

b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10 prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.

6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.

8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

Artículo 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.

2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.

2. Todo Estado parte que hiciera una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciera en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efectos con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegare una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas.

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados partes interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicará a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a, y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiera a los territorios mencionados en el inciso a del párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

Parte III

Artículo 17

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 19

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 21

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo 22

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte

Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 23

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

Artículo 24

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;

b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;

c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;

d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

Artículo 25

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 supra.



**Sólo una raza,
la raza humana**



Movimiento contra la Intolerancia



SECRETARÍA GENERAL
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO
PARA LA
INTEGRACIÓN

Por una Europa plural

SECRETARIA TECNICA

Apdo. de correos 7016

28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com

Intolerancia@terra.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia